

Poder Judicial de la Nación

Sala V – c. 2.187/12 “F., F. A.”

Sobreseimiento

Interloc. Menores 6/16

//nos Aires, 26 de febrero de 2013.-

Y VISTOS:

Convoca la atención del tribunal el recurso de apelación deducido por la defensa oficial de F. A. F., contra la resolución de fs. 36/37 mediante la cual se declaró no punible y se decretó el sobreseimiento de su defendido, en orden al inc. 5° del art. 336 del C.P.P.N.-

Celebrada la audiencia prevista en el art. 454, CPPN, y finalizada la exposición de la parte, el tribunal deliberó en los términos del art. 455, por lo que nos encontramos en condiciones de resolver.

Y CONSIDERANDO:

Tal como hemos sostenido en anteriores pronunciamientos, la mera circunstancia de que se trate de un menor inimputable en razón de su edad no autoriza a ignorar el orden de prelación bajo el cual, obligatoriamente, debe analizarse la intervención del imputado (art. 337, CPPN), puesto que su inimputabilidad no permite descartar *a priori* que pueda arribarse a igual temperamento, no ya con fundamento en su minoría de edad sino por cualquiera de las otras causales previstas en el ordenamiento ritual. Si se aceptase el sobreseimiento por aplicación del art. 336, inc. 5° del C.P.P.N., a pesar de que el delito no hubiese sido cometido por el imputado, se encontraría habilitada la vía para el eventual planteo de una demanda por responsabilidad civil derivada del hecho investigado, situación que no se plantearía para el caso de que se comprobara alguno de los extremos de los incs. 2°, 3° o 4° del citado artículo (*in re*: causa n° 39.082 “D.” de esta Sala, rta. 12/05/2010, en la que se citó el voto del juez Bruzzone en causa n° 22.067 “D. B.” de la Sala IV, resuelta el 23/12/03, entre otros).

En virtud de ello, ingresados en el análisis de la cuestión de fondo, entendemos que la prueba de cargo con la que se cuenta en este asunto no es suficiente como para tener por acreditada la responsabilidad del niño F. en el hecho denunciado, puesto que sólo se cuenta con el testimonio que la víctima P. prestó en sede policial, donde dejó expresa constancia que la autoría atribuida al menor, frente a la férrea negativa de éste, se basaba simplemente en una sospecha personal, sin otros elementos probatorios que la avalen.

Adviértase en este sentido que el agente M. de la Seccional ... de la P.F.A. intervino con posterioridad a raíz de la discusión que se suscitó en la vía pública entre el niño y la damnificada, en donde efectivamente existió una confrontación de dichos, y que la cámara filmadora que habría sido objeto de sustracción no pudo ser hallada pese al escaso lapso transcurrido entre el desapoderamiento sufrido por P. y el altercado producido entre las partes en las inmediaciones del lugar del hecho.

Por estas consideraciones, la contraposición de dichos entre la damnificada y el niño, desprovista de cualquier otro elemento probatorio que sustente alguna de las dos hipótesis, no puede ser resuelta en contra del imputado, en virtud de la presunción de inocencia de la que goza (art. 1 del CPPN y 18 C.N.).

En razón de ello, corresponde modificar la decisión documentada a fs. 36/7, desvinculando en forma definitiva al niño F. A. F. por aplicación del art. 336, inc. 4° del C.P.P.N.-

Como mérito de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE**:

CONFIRMAR la resolución de fs. 36/7 en cuanto dispuso el sobreseimiento de F. A. F., de las demás condiciones personales obrantes en autos, **con la aclaración que será por aplicación del art. 336, inc. 4° del C.P.P.N.**, manteniendo la expresa mención que la formación del sumario en nada afecta a su buen nombre y honor (arts. 336 último párrafo y 337 CPPN).-

Devuélvase a la instancia de origen, donde deberán practicarse las notificaciones correspondientes. Sirva lo proveído de muy atenta nota de envío.-
El juez Rodolfo Pociello Argerich no suscribe la presente por encontrarse en uso de licencia.-

Mirta López González

Gustavo A. Bruzzone

Ante mí:

Mónica de la Bandera

Prosecretaria Letrada de Cámara